

Las mujeres en los procedimientos de control migratorio

Luisa Gabriela Morales-Vega



[Esta foto](#) de Autor desconocido está bajo licencia [CC BY](#)

En términos absolutos son cada vez más las mujeres que migran, pero también en relación con la migración masculina se registra un incremento sostenido de mujeres migrantes; como consecuencia los flujos migratorios han ido sufriendo algunos cambios y sin embargo, la política migratoria del Estado mexicano parece no dar cuenta de ellos, a pesar de que se ha popularizado el término “feminización de la migración” aunque en un sentido básicamente numérico.

En principio el artículo 73 de la Ley de Migración, prevé que la Secretaría de Gobernación debe implementar acciones concretas a favor de las mujeres, al considerarlas personas

migrantes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad; no obstante, en el resto de la ley no encontramos ningún principio sensible al sexo o al género de las personas que refuerce el principio de igualdad y tampoco es un requisito para quienes ejecutan los controles migratorios acreditar formación al respecto.

Dichas omisiones se tornan relevantes al observar las cifras relativas a la detención migratoria practicada contra las mujeres: en 2020 el 21.5% de las personas detenidas y llevadas a una estación migratoria fueron mujeres; para 2021, constituyeron el 22% y para el 2022 el 30.6%. Si atendemos a números absolutos, hablamos de que en 2022, 82,379 mujeres fueron detenidas; 209,692 en 2021 y en 2022 444, 439.

En escala global, [según la OIM](#), casi la mitad de las personas migrantes en el mundo son mujeres y además, en muchos casos la razón por la que emigran se identifican con cuestiones de género, como la violencia sexual o la feminización de la pobreza. En [nuestra región](#), durante los últimos años, el abuso sexual, la trata de personas, las violaciones, las prácticas misóginas o la violencia doméstica ha motivado la huida de mujeres centroamericanas a México y Estados Unidos, lo que se agravó durante la pandemia.

A pesar de lo anterior, tanto las políticas como la normatividad migratoria parecen impasibles a este fenómeno y aunque actualmente se genera estadística [desagregada por sexo](#), la legislación no ha sufrido ninguna modificación, síntoma de que la discriminación contra las mujeres es un fenómeno complejo que se ha articulado a la socialización misma; por ello es que las manifestaciones de la misma pasan desapercibidas para la gran mayoría de la población, y frecuentemente se institucionaliza a través de la legislación.

Para evidenciar la construcción androcéntrica de la regulación jurídica del control migratorio -y de toda la Ley de Migración- recurrimos a la metodología que la jurista [Alda Facio](#) ha propuesto y que ante la complejidad que presenta la posibilidad de advertir y dimensionar la discriminación contra las mujeres resulta una herramienta eficaz para identificarla y con ello poder desactivar las opresiones arraigadas que derivan de su conservación.

Esta metodología se fundamenta en las interpretaciones de Facio sobre la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ([CEDAW](#)) y que han sido adoptadas por el Comité de la CEDAW que ayuda a desenmarañar los mal entendidos que en ocasiones acompañan a la idea de “perspectiva de género”; por ejemplo, de una interpretación amplia de la CEDAW, se desprende que la discriminación contra las mujeres se manifiesta en una variedad de comportamientos que no siempre son intencionales y que además pueden presentarse en el ejercicio de los derechos, lo cual trasciende el mero reconocimiento formal.

La metodología comprende seis pasos y desde el inicio, el ejercicio propuesto resulta revelador, pues dar el primer paso implica el esfuerzo de hacernos conscientes de que ni percibimos ni conocemos en realidad las múltiples formas de discriminación, pues sus prácticas y las creencias que las sustentan, forman parte de nuestros sistemas sociales, afectivos o religiosos.

El segundo paso consiste esencialmente en examinar el texto o contexto específico que se está analizando pues resulta necesario advertir cualquier evidencia de sexismo

Por su parte, el tercer paso exige especificar la mujer que está presente en el texto. Esto implica hacer patente las características físicas, emocionales, económicas, políticas,

espirituales, sexuales, familiares, étnicas, nacionales o sociales de ella, la mujer que se hace presente o la que se oculta.

Para dar el cuarto paso, se debe echar mano de los hallazgos de los dos pasos previos; se requiere develar el estereotipo que anima a la mujer que encontramos en el texto o en el contexto, por ello resulta fundamental haber identificado los sexismos subyacentes y las características reales de la mujer de que se trata, para poder abstraer de ella el “modelo” de mujer a que se hace referencia.

El quinto paso se refiere al análisis jurídico propiamente, pero no se limita a pensar el fenómeno legal únicamente en su dimensión normativa sino que requiere comprenderlo en sus tres dimensiones y por último el sexto paso impone regresar al primer paso pues se trata de profundizar en la toma de conciencia una vez que se han completado los pasos anteriores pero sobre todo de actuar en consecuencia con el conocimiento adquirido y compartirlo.

Una vez expuesto en qué consiste cada paso, a continuación se presenta el análisis efectuado a la norma en comento.

El primer paso, nos obliga a sospechar de la neutralidad de la ley de Migración lo cual nos hace reparar en la neutralidad del lenguaje en que están redactadas sus disposiciones.

El segundo paso revela el androcentrismo de la ley a través de la sobre generalización y la insensibilidad al género que la caracteriza; este androcentrismo evita que existan mecanismos de revisión diferenciados no sólo en el trato sino en la concepción que se crea de la persona migrante sujeta a control migratoria, suponiendo que los riesgos a la seguridad nacional que la política migratoria concibe en la migración, se encarnan de forma idéntica en hombres y mujeres.

El tercer y cuarto pasos, descubren que la mujer contemplada por la ley es la mujer-madre quien posee un motivo válido para migrar. El análisis de la ley en el quinto paso da cuenta

de la forma en cómo fue construida la Ley de Migración en cuyo proceso legislativo participaron sólo 2 mujeres de los 10 legisladores que la crearon y además de las discusiones parlamentarias no se observa preocupación alguna de identificar y mucho menos combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres o siquiera de comprender sus problemas, intereses y necesidades, separándolas y diferenciándolas de las de los varones.

De lo que se sigue que si la el control migratorio tiene como principal destinatario a los hombres que representan un riesgo a la seguridad nacional o pública en México, será incapaz de advertir la dificultad que pudieran tener las mujeres migrantes de expresarse, el poco valor que se otorga a su dicho o las complicaciones varias de acercarse a las autoridades.

Por último, el sexto paso culmina con una toma de conciencia al hacer patente la posición relegada que se hace de las mujeres en la ley a pesar de su efectiva presencia en la realidad. Así, si la regulación migratoria en México persigue fundamentalmente alcanzar objetivos económicos o securitarios, los procedimientos de control migratorio serán incapaces de adecuarse a personas que no sean consideradas un riesgo o un activo.

Lo anterior puede interpretarse como una idealización de las personas migrantes y en ese sentido, los procedimientos de control migratorio y sus fines gozan de una discrecionalidad robusta derivada de la inexistencia real del sujeto migrante idealmente concebido por el derecho y ante la vulnerabilidad específica que afecta a las mujeres y que ni siquiera considera.